

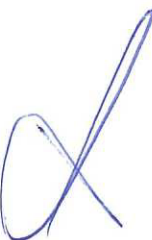
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA PLATAFORMA ABIERTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CLIENTE”** Ó **“PLAI”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL **MAESTRA NADIA PAOLA MIRELES TORRES**, POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL, DENOMINADA **“REDES TECNOLÓGICAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.”** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. RODRIGO RAMÍREZ ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SOMETEN BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “PLAI” A TRAVÉS DE SU DIRECTORA:

- I.1. Que el Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), es creado a través del Decreto número: 27786/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 28 de diciembre de 2019.
- I.2. Que la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, es un ente de educación superior, que tiene por objeto ofrecer formación actualizada y capacitación de recursos humanos, a través de un modelo educativo innovador y flexible, basado en diversas modalidades educativas para el aprendizaje, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación actuales y emergentes para el desarrollo de la innovación y el emprendimiento.
- I.3. Que la Mtra. Nadia Paola Mireles Torres, fue designada como Directora del Organismo Público Descentralizado denominado Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco (PLAi), mediante el acuerdo de fecha 9 enero de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de enero del año 2020 (dos mil veinte). Y que suscribe el presente contrato con fundamento en el artículo 12, 15 fracción VIII de su Ley Orgánica.

Para cubrir sus necesidades, requiere adquirir **“LOS BIENES”**, mismos que se describen en la primera cláusula del presente contrato, en la



periodicidad, características, especificaciones y términos, contenidos en el presente contrato y sus anexos y que formarán parte del mismo.

- I.4. Que los bienes objeto del presente contrato se consideran básicos de acuerdo a la normativa aplicable en el Estado de Jalisco, así como al Manual de Adquisiciones, Padrón de Proveedores y Administración de Almacenes y demás Políticas Administrativas de la Secretaría de Administración y las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Gobierno del Estado de Jalisco.
- I.5. Que de acuerdo al artículo 42, fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
- I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: PA191229QC8. Que para los fines del presente contrato, su domicilio Legal se encuentra ubicado en la Calle Independencia #55 C, Torre "C", Piso 2, Col. Centro C.P. 44100, del Primer Complejo Creativo en Ciudad Creativa Digital en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 23, 456 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) con fecha del 30 (treinta) de julio de 2013 (Dos mil trece), otorgado ante la fe del Notario Público Número 31 (treinta y uno) de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio el día 21 (veintiuno) de agosto de 2013 (Dos mil trece) con Número de folio 76448.



N2-ELIMI



- II.2. Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto la obtención de ganancias con compra, venta, consignación e instalación de equipos de cómputo de cualquier tipo.
- II.3. El C. Rodrigo Ramírez Arellano, acredita la personalidad con la escritura señalada en la declaración II.1, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.
- II.4. Se encuentra dado de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco (RUPC), bajo la Clave **P24073** y nombre fiscal "REDES TECNOLÓGICAS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V."
- II.5. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número **N3-ELIMINADO 7**
- II.6. Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.
- II.7. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere ya no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente instrumento.
- II.8. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en las bases o convocatoria, el presente contrato y sus anexos los cuales formarán parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- II.9. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio

N5-ELIMINADO 2

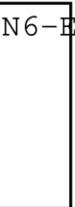
N4-ELIM

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

1. Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS ESTATALES** del Ejercicio **2021**, se originó con motivo de la Licitación Pública **LPL 0288/2021 sin concurrencia del Comité** denominada **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES PARA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PLATAFORMA ABIERTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE JALISCO”**, a favor de **“EL PROVEEDOR”** de conformidad con el acta de fallo de fecha **26 de octubre de 2021**, emitida por **La Unidad Centralizada de Compras de la Secretaría de Administración, de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado**.
2. Que **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, y su junta aclaratoria, a las que en su conjunto se les referirá como las **“BASES”**, y particularmente en el **ANEXO 1** de las mismas.
3. Que para efectos del presente instrumento las referencias que se hagan a la **“LEY”**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, mismos que regulan el presente contrato.
4. Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y que es su deseo celebrar el presente contrato para la adquisición de los bienes por parte de **“EL PROVEEDOR”**, hacia **“EL CLIENTE”** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, **“EL CLIENTE”** adquiere por parte de **“EL PROVEEDOR”** los bienes objeto del presente instrumento los cuales deberán de cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en las **“BASES”**, en su **Anexo 1** y después en la propuesta técnica y económica presentadas por el representante de **“EL PROVEEDOR”** el día **18 dieciocho de octubre de 2021** respecto de la licitación señalada en el **numeral 1** de la **declaración III**, para efectos del presente contrato, a estos se les denominará como **“LOS BIENES”**, mismos que se describen a continuación:



ESPECIFICACIONES:

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	1.00	PIEZA	RUTEADOR DE TELECOMUNICACIONES, FIREWALL EQUIPO PARA LA ADMINISTRACIÓN UNIFICADA DE AMENAZAS DE GESTIÓN SIMPLE Y ESCALABLE.

Dichos bienes deberán de cubrir la totalidad de las especificaciones señaladas en el **anexo técnico de especificaciones**, presentado primeramente en **“LAS BASES”**, el cuál se adjunta al presente convenio, y posteriormente presentado la propuesta técnica y económica de **“EL PROVEEDOR”**.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que **La Dirección de Innovación y Tecnología de “PLAi”**, en lo subsecuente el **“ÁREA TÉCNICA”**, es la encargada de verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las **“PARTES”**, ya que es la receptora final de los bienes descritos en dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, por parte de **“EL CLIENTE”**.

TERCERA.- MONTO.- El importe a pagar por los bienes será por la cantidad de **\$157,124.62 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 62/100 M/N I.V.A. INCLUIDO)** por concepto de **“RUTEADOR DE TELECOMUNICACIONES, FIREWALL EQUIPO PARA LA ADMINISTRACIÓN UNIFICADA DE AMENAZAS DE GESTIÓN SIMPLE Y ESCALABLE.”**, mismo que deberá ser pagado por **“EL CLIENTE”** en los términos y condiciones que se establecen en la cláusula cuarta de este instrumento jurídico.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.- El pago se efectuará una vez que sea realizada la entrega de **“LOS BIENES”** por parte de **“EL PROVEEDOR”**, y se considerará que ha entregado **“LOS BIENES”** una vez que en la factura y en la orden de compra correspondiente se plasme el sello y firma del personal técnico responsable de **“EL CLIENTE”** y se recabe el oficio de recepción a entera satisfacción firmado por parte del **“ÁREA**

N7-ELIM





TÉCNICA”.

El pago se realizará dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega a entera satisfacción y previa recepción de los siguientes documentos:

Documentos para pago.

- a. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); a nombre de la OPD Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, con domicilio fiscal en la Calle Independencia #55 C, Piso 2 de la Torre C, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100. **R.F.C.** PAI191229QC8, validada por **“EL CLIENTE”**.
- b. Original de la Orden de compra, en caso de parcialidad solo copia, y original de la última parcialidad (en caso de generarse).
- c. Original del oficio de Recepción de los bienes a entera satisfacción.
- d. Copia impresa de la factura por el monto total de **“LOS BIENES”**.

El pago se realizará en moneda nacional, mediante transferencia bancaria en una sola exhibición dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula, contado a partir de la aceptación de la factura respectiva y una vez entregados **“LOS BIENES”**.

Las facturas deberán ser entregadas para su trámite de pago, de manera electrónica en formato PDF y XML al correo electrónico: facturas@plai.mx

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, **“EL CLIENTE”** indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que se deberán de corregir para que sean subsanadas y la presente de nueva cuenta. El periodo para que **“EL PROVEEDOR”** remita la factura ya corregida de acuerdo con las observaciones que le hayan sido señaladas, no deberá de exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de su devolución.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos locales y/o federales que se generen con motivo de la adquisición de **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa

N8-ELIMINA

aplicable.

SEXTA.- VIGENCIA.- El presente contrato entrará en vigor a partir de su firma y concluirá una vez que se entreguen **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato conforme a los términos del mismo.

SÉPTIMA.- LUGAR DE ENTREGA DE “LOS BIENES”.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato, en las instalaciones de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco, en la Calle Independencia #55 C, Piso 2 de la Torre C, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable de la calidad de **“LOS BIENES”** adjudicados por progresivo materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:

I.- **“EL PROVEEDOR”** garantiza que **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato serán proporcionados con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y/o equipos necesarios a entera satisfacción de **“EL CLIENTE”**, en el lugar y dentro del período y horario establecido para la entrega de los mismos.

II.- **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable por la ejecución y calidad de **“LOS BIENES”** que se le adjudicaron, ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato, a las indicaciones que al respecto reciba de **“EL CLIENTE”** y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.

III.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a otorgar **“LOS BIENES”** de conformidad con lo establecido en su propuesta técnica y económica presentada.

IV.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes de **“EL CLIENTE”** o a terceros, causados durante el uso de **“LOS BIENES”** por estos resultar deficientes o faltos de calidad.

V.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y/o derechos de autor en la entrega de **“LOS BIENES”** objeto del presente



N9-EIIMI



contrato.

VI.- “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato y su propuesta técnica y económica presentada.

NOVENA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la entrega de **“LOS BIENES”**, objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de **“EL PROVEEDOR”** y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **“EL CLIENTE”** como patrón sustituto, ni tampoco a **“EL PROVEEDOR”** como intermediario, por lo que, **“EL CLIENTE”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **“EL PROVEEDOR”** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **“EL CLIENTE”**.

DÉCIMA PRIMERA.- DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” pactan que el uso y manejo de los datos personales intercambiados entre sí por la celebración del presente contrato será exclusivamente para los fines del mismo, adoptando cada parte en lo individual, todas las medidas de seguridad necesarias para proteger en todo momento la confidencialidad de dicha información y respetando las disposiciones establecidas en la Ley Federal De Protección De Datos Personales en Posesión de los Particulares y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.


DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- “EL CLIENTE” podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20 por ciento del monto de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio

N10-ELI

de **“LOS BIENES”** sea igual al pactado originalmente. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse a presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio o adendum modificatorio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” acepta de forma expresa que **“EL CLIENTE”**, quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y/o en su propuesta técnica y económica presentada.
- B) Si no proporciona **“LOS BIENES”** adjudicados en los términos y condiciones establecidos en este instrumento y en su propuesta técnica y económica presentada.
- C) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de los derechos derivados por la adquisición de **“LOS BIENES”** en forma que afecte el presente contrato;
- D) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obligan a solicitar previamente la conformidad por escrito a **“EL CLIENTE”**.
- E) Si no proporciona a **“EL CLIENTE”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para a inspección, vigilancia y supervisión de **“LOS BIENES”** objeto del presente contrato;
- F) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- G) Cuando cambie de nacionalidad **“EL PROVEEDOR”** e invoque la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CLIENTE”**
- H) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de **“EL PROVEEDOR”**.



N11-ELI

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si **“EL CLIENTE”** considera que **“EL PROVEEDOR”** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a **“EL PROVEEDOR”** por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **“EL CLIENTE”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido **“EL PROVEEDOR”** y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”**, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al primer término señalado.

En el caso de que se rescinda el presente contrato después de haberse realizado el pago, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato por parte de **“EL CLIENTE”** y realizar las acciones administrativas y legales correspondientes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato **“EL PROVEEDOR”** hace entrega de **“LOS BIENES”** de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CLIENTE”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

“EL CLIENTE” podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto. En tal caso, **“EL CLIENTE”** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **“EL CLIENTE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, un nuevo plazo, que le permita subsanar el



N12-ELI



incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Cuando en la entrega de **“LOS BIENES”** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“EL CLIENTE”**, podrá suspender la entrega de **“LOS BIENES”**, en cuyo caso, **“EL CLIENTE”** podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL CLIENTE” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **“LOS BIENES”** originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PERJUICIO A TERCEROS.- Si con motivo de la adquisición de **“LOS BIENES”** suministrados por **“EL PROVEEDOR”** se causara perjuicio a terceros éste se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **“EL CLIENTE”**.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo. Las partes manifiestan que en la celebración del



N13-ELIM



presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a las propuestas técnicas y económicas presentadas, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece **“LA LEY”**, su Reglamento y las demás disposiciones, políticas y lineamientos vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

Los correos electrónicos que ambas partes señalan para las comunicaciones serán las siguientes:

Por parte de **“EL CLIENTE”**:

ivan.urrutia@plai.mx

Por parte de **“EL PROVEEDOR”**:


N14-ELIMINADO 3

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” garantiza la calidad de **“LOS BIENES”** objeto de este contrato, en el entendido de que lo entregará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por **“EL CLIENTE”** y su **“ÁREA TÉCNICA”**.

Así mismo **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de **“LOS BIENES”** adquiridos, por **“EL CLIENTE”**, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante póliza de fianza, misma que deberá ser expedida por afianzadora nacional, legalmente autorizada y



N15-ELIM



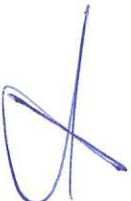
contener el texto del **Anexo 13** de las **“BASES” (fianza del 10% del cumplimiento del “CONTRATO”)**, por el importe del **10% diez por ciento** del monto total del contrato, **I.V.A. incluido**, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. **“EL PROVEEDOR”** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la **“LEY”**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por **“EL PROVEEDOR”**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en **“LOS BIENES”** objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de **“EL PROVEEDOR”** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **“LEY”**, y 107 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** genere retraso en la entrega de los **“LOS BIENES”**, señalado en la cláusula sexta, por cualquier causa que no sea derivada de **“EL CLIENTE”**, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
De 01 (uno) hasta 05 (cinco)	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el “CONTRATO” a criterio de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS SANCIONES.- Se podrá cancelar el pedido y/o contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en lo dispuesto en el artículo 116 de la **“LEY”**, en los siguientes casos:


N16-ELIM

- a. Cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- b. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a **“EL PROVEEDOR”** para corregir las causas de rechazos que en su caso se efectúen.
- c. En caso de entregar productos con especificaciones diferentes a las ofertadas, a **“EL CLIENTE”** se considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y la cancelación total del pedido y/o contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procedimientos legales que se originen.
- d. En caso de rescisión del contrato por parte de la Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco por cualquiera de las causas previstas en las **“BASES”** o en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCIONES.- En caso de que **“LOS BIENES”** entregados por **“EL PROVEEDOR”** sean defectuosos, faltos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a las solicitadas, **“EL CLIENTE”** y su **“ÁREA TÉCNICA”** podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba, o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por **“EL CLIENTE”**, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula vigésima primera del presente instrumento, y ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”**, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer partido Judicial del Estado de Jalisco por lo que **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera

N17-ELIM



corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos que aparecen al calce del presente documento en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Jalisco, a los 10 diez días de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.



POR “EL CLIENTE”
Mtra. Nadia Paola Mireles Torres
Directora
Plataforma Abierta de Innovación y
Desarrollo de Jalisco

N18-ELIMINADO 6

POR “EL PROVEEDOR”
C. Rodrigo Ramírez Arellano
Representante Legal



Testigos

POR “EL CLIENTE”
MTA. Pablo Arturo Rentería
Villaseñor
Director de Innovación y Tecnología
Plataforma Abierta de Innovación y
Desarrollo de Jalisco



POR “EL CLIENTE”
Ing. Abraham Iván
Urrutia Díaz
Director Administrativo
Plataforma Abierta de Innovación y
Desarrollo de Jalisco

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."